



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 6 9 3 ) 13 NOV. 2013

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

### EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 12 del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 7 del Decreto 3671 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1453 del 27 de julio de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Centro Occidente de Colombia San José”, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el decreto 4260 de 2007.

Que mediante Sentencia C-149 de 2010, la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, precisando en el numeral segundo de la parte resolutive, que ésta decisión surte efectos hacia el futuro, con fundamento en lo que se transcribe a continuación:

*“Para la Corte, la inconstitucionalidad de la norma acusada está determinada en términos de validez jurídica es decir, de oposición entre la ley y la Constitución, y no de eficacia. La posibilidad de que mediante megaproyectos se puedan modificar de manera automática cualquier POT del país, termina generando una grave inseguridad jurídica sobre los mismos. Resulta inadmisibles que actos administrativos adoptados por una autoridad del orden nacional terminen convirtiéndose en instrumentos de planeación que se sobrepongan a los POT. Aclaró que no es que se impida la viabilidad de Maco Proyectos de interés Social Nacional, sino que ello debe hacerse bajo el marco de los principios constitucionales. Hay proyectos efectivos de intervenciones urbanísticas, pero no es interrumpiendo la autonomía de los municipios. En el caso concreto, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, con lo cual no se produce traumatismo*

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

*alguno, es decir, se aplicaría para nuevos Megaproyectos y no para aquellos que se encuentren en curso”.*

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución 204 de 2010, “Por medio de la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el comité evaluador”, a la fecha de expedición de la mencionada sentencia, el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Centro Occidente de Colombia – San José”, se encontraba en etapa de ejecución.

Que mediante las Resoluciones 1527 del 06 de agosto de 2010 y 1793 del 06 de septiembre de 2011 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0483 del 16 de julio de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificaron y adicionaron la citada Resolución No. 1453 de 2009, con el objeto de ajustar el planteamiento urbanístico al proceso de adquisición de los inmuebles que hacen parte del área del Macroproyecto.

Que la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda. -ERUM-, mediante radicación No. 4120-E1-83853 del 2 de septiembre de 2013, presentó el Documento Técnico de Soporte que contiene la propuesta de modificación a la Resolución 1453 del 27 de julio de 2009 identificando la necesidad de realizar ajustes en los siguientes aspectos:

1. Ajuste en las Coordenadas geográficas: Actualización de las coordenadas geográficas del Macroproyecto amarradas al sistema de georeferenciación – Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
2. Unidades de Ejecución Urbanística: Re-delimitación de la Unidades de Ejecución No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Sector de La Avanzada.
3. Diseño Urbanístico y Cuadro de áreas: Ajuste al diseño urbanístico y cuadros de áreas del Sector La Avanzada.
4. Regulación de las Normas urbanísticas para el Sector La Avanzada.
5. Modificación de los Usos del Suelo para el Sector La Avanzada.
6. Incorporación del diseño del Avenida Colon del Sector Par Vial en la cartografía del Macroproyecto de Interés Social Nacional.
7. Actualización del Documento Técnico de Soporte y de la cartografía del Macroproyecto de Interés Social Nacional.

Que sesión del 23 de octubre de 2013, el comité evaluador recomendó la modificación de la adopción al Macroproyecto de Interés Social Nacional, según consta en el Acta No. 15, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0204 de 2011.

Que mediante comunicación con radicado No. 7230-2-105760 del 24 de octubre de 2013, la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dio traslado al municipio de Manizales del Documento Técnico de Soporte y sus anexos que sustentan la modificación de la Resolución 1453 del 27 de julio de 2009.

Que mediante comunicación con radicado interno No. 4120- E1-109151 del 1 de noviembre de 2013, el municipio de Manizales considero viable la propuesta de modificación.

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 2. Documentos.** Para los efectos de la presente adopción hacen parte integral de la presente resolución la siguiente cartografía y anexos:

1. Cartografía normativa en medio físico y magnético:

Plano N°	Descripción	Escala
M-01	LOCALIZACION DEL MACROPROYECTO	1:10000
M-02	DELIMITACION DEL MACROPROYECTO	1:5000
M-03	AREAS DE CONSERVACION AMBIENTAL	1:3500
M-04	ZONIFICACION DE AMENAZAS Y RIESGOS	1:3500
M-05	TOPOGRAFICO	1:3500
M-06	SISTEMA DE MOVILIDAD	1:3500
M-07 A	SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS - ACUEDUCTO	1:3500
M-07 B	SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS - ALCANTARILLADO	1:3500
M-07 C	SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS - RED ELECTRICA	1:3500
M-07 D	SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS - SANEAMIENTO	1:3500
M-08	SISTEMAS ESTRUCTURANTES	1:3500
M-09	SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO	1:3500
M-10	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS	1:3500
M-10 A	SECTOR LA AVANZADA -SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS	1:2000
M-11	TRATAMIENTOS URBANISTICOS	1:3500
M-12	UNIDADES DE EJECUCION	1:3500
M-13	BIENES DE INTERES CULTURAL	1:3500
M-14	ZONAS OBJETO DE REASENTAMIENTO EN LA LADERA	1:3500
U-01	SECTOR LA AVANZADA - PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO	1:4000

2. El Documento Técnico de Soporte".

**ARTICULO 2.** Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 3. Delimitación del área de planificación objeto del Macroproyecto.** La delimitación corresponde al área definida en el plano M-02 DELIMITACION DEL MACROPROYECTO, encontrándose determinada de la siguiente manera:

- Al norte: La quebrada Olivares (sectores norte, nororiente y noroccidente).
- Al sur: La carrera 19.

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

- Al oriente: La calle 34 en confluencia de la Avenida Gilberto Álzate Avendaño, sector Los Fundadores.
- Al occidente La Calle 18, Iglesia los Agustinos, Campus de la Universidad de Manizales.

Las coordenadas georeferenciadas del área objeto del Macroproyecto se encuentran descritas a continuación:

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
1	1.172.632,29	1.053.159,63	1	2	34,05	344	1.173.456,92	1.053.500,81	344	345	2,36
2	1.172.646,01	1.053.128,47	2	3	24,89	345	1.173.454,56	1.053.500,99	345	346	1,31
3	1.172.666,27	1.053.114,02	3	4	47,61	346	1.173.454,59	1.053.502,29	346	347	6,36
4	1.172.673,54	1.053.066,97	4	5	50,9	347	1.173.448,30	1.053.503,20	347	348	1,29
5	1.172.673,54	1.053.016,07	5	6	3,56	348	1.173.447,28	1.053.502,41	348	349	6,46
6	1.172.677,11	1.053.016,07	6	7	81,13	349	1.173.441,33	1.053.499,90	349	350	5,68
7	1.172.680,20	1.052.935,00	7	8	105,16	350	1.173.435,91	1.053.501,60	350	351	6,29
8	1.172.687,30	1.052.830,07	8	9	136,48	351	1.173.431,64	1.053.506,23	351	352	7,7
9	1.172.692,90	1.052.693,70	9	10	1,52	352	1.173.427,37	1.053.512,63	352	353	2,95
10	1.172.694,42	1.052.693,80	10	11	76,41	353	1.173.426,19	1.053.515,33	353	354	4,75
11	1.172.699,41	1.052.617,56	11	12	82,08	354	1.173.424,07	1.053.519,59	354	355	4,42
12	1.172.701,99	1.052.535,52	12	13	76,91	355	1.173.421,68	1.053.523,30	355	356	2,51
13	1.172.774,81	1.052.560,26	13	14	8,91	356	1.173.419,37	1.053.524,28	356	357	4,82
14	1.172.774,81	1.052.551,35	14	15	71,9	357	1.173.414,92	1.053.526,15	357	358	5,77
15	1.172.846,67	1.052.553,73	15	16	73,69	358	1.173.409,17	1.053.526,57	358	359	1,25
16	1.172.920,32	1.052.556,11	16	17	67,78	359	1.173.408,86	1.053.527,79	359	360	0,61
17	1.172.988,01	1.052.559,49	17	18	73,53	360	1.173.408,26	1.053.527,67	360	361	0,65
18	1.173.061,46	1.052.562,86	18	19	72,52	361	1.173.408,09	1.053.528,30	361	362	3,14
19	1.173.133,91	1.052.565,84	19	20	73,12	362	1.173.405,05	1.053.527,55	362	363	0,48
20	1.173.206,99	1.052.568,49	20	21	72,53	363	1.173.405,17	1.053.527,09	363	364	2,74
21	1.173.279,43	1.052.572,03	21	22	73,99	364	1.173.402,48	1.053.526,57	364	365	1,37
22	1.173.353,31	1.052.576,12	22	23	73,85	365	1.173.401,14	1.053.526,86	365	366	1,3
23	1.173.426,95	1.052.581,66	23	24	60,18	366	1.173.400,61	1.053.528,04	366	367	1,14
24	1.173.487,07	1.052.584,48	24	25	100,51	367	1.173.399,54	1.053.528,44	367	368	1,8
25	1.173.560,67	1.052.516,04	25	26	59,29	368	1.173.397,86	1.053.529,11	368	369	2,01
26	1.173.619,94	1.052.517,63	26	27	37,6	369	1.173.395,86	1.053.529,04	369	370	2,01
27	1.173.657,51	1.052.519,22	27	28	71,84	370	1.173.393,85	1.053.529,11	370	371	2,38
28	1.173.729,21	1.052.523,71	28	29	41,83	371	1.173.391,51	1.053.529,51	371	372	1,89
29	1.173.771,02	1.052.525,30	29	30	22,76	372	1.173.389,63	1.053.529,24	372	373	0,7
30	1.173.793,77	1.052.525,83	30	31	9,29	373	1.173.389,83	1.053.528,57	373	374	3,8
31	1.173.803,03	1.052.525,04	31	32	6,39	374	1.173.386,69	1.053.526,44	374	375	0,86
32	1.173.808,85	1.052.522,39	32	33	14,98	375	1.173.386,79	1.053.525,58	375	376	3,48
33	1.173.816,79	1.052.509,69	33	34	34,56	376	1.173.383,51	1.053.524,41	376	377	3,29
34	1.173.831,61	1.052.478,47	34	35	20,12	377	1.173.380,42	1.053.523,30	377	378	9,96
35	1.173.840,60	1.052.460,48	35	36	12,18	378	1.173.370,46	1.053.523,30	378	379	3,86

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
36	1.173.847,48	1.052.450,42	36	37	26,29	379	1.173.366,86	1.053.524,71	379	380	4,92
37	1.173.864,42	1.052.430,31	37	38	31,33	380	1.173.362,28	1.053.526,51	380	381	10,39
38	1.173.883,47	1.052.405,44	38	39	16,34	381	1.173.354,10	1.053.520,10	381	382	3,02
39	1.173.891,40	1.052.391,16	39	40	4,85	382	1.173.351,96	1.053.517,97	382	383	6,1
40	1.173.892,80	1.052.386,51	40	41	3,19	383	1.173.346,00	1.053.516,66	383	384	3,66
41	1.173.895,76	1.052.387,71	41	42	5,72	384	1.173.344,33	1.053.519,91	384	385	2,99
42	1.173.900,77	1.052.390,46	42	43	6	385	1.173.341,53	1.053.518,86	385	386	5,97
43	1.173.906,77	1.052.390,78	43	44	12,51	386	1.173.340,89	1.053.524,79	386	387	4,26
44	1.173.919,23	1.052.389,81	44	45	6,5	387	1.173.336,76	1.053.523,74	387	388	0,57
45	1.173.925,44	1.052.387,86	45	46	14,23	388	1.173.336,83	1.053.523,18	388	389	5,02
46	1.173.937,29	1.052.379,98	46	47	17,98	389	1.173.331,92	1.053.522,15	389	390	4,22
47	1.173.953,93	1.052.373,17	47	48	10,51	390	1.173.331,26	1.053.526,31	390	391	4,04
48	1.173.964,43	1.052.373,57	48	49	21,98	391	1.173.335,22	1.053.527,08	391	392	6,64
49	1.173.982,92	1.052.385,46	49	50	22,81	392	1.173.333,73	1.053.533,54	392	393	3,56
50	1.174.001,47	1.052.398,74	50	51	30,13	393	1.173.330,21	1.053.533,02	393	394	2,89
51	1.174.025,60	1.052.416,78	51	52	9,56	394	1.173.327,34	1.053.532,61	394	395	6,23
52	1.174.034,34	1.052.420,66	52	53	7,78	395	1.173.327,34	1.053.538,84	395	396	10,81
53	1.174.042,11	1.052.421,15	53	54	8,73	396	1.173.324,48	1.053.549,27	396	397	0,95
54	1.174.050,74	1.052.419,86	54	55	7,35	397	1.173.324,28	1.053.550,20	397	398	7,99
55	1.174.057,47	1.052.416,90	55	56	23,66	398	1.173.316,46	1.053.548,53	398	399	0,69
56	1.174.078,52	1.052.406,10	56	57	14,57	399	1.173.316,50	1.053.547,84	399	400	6,55
57	1.174.093,08	1.052.406,58	57	58	9,16	400	1.173.317,73	1.053.541,40	400	401	0,46
58	1.174.100,85	1.052.411,44	58	59	15,17	401	1.173.317,29	1.053.541,25	401	402	3,4
59	1.174.110,56	1.052.423,09	59	60	16,06	402	1.173.313,90	1.053.541,09	402	403	4,79
60	1.174.120,22	1.052.435,92	60	61	7,31	403	1.173.310,02	1.053.538,29	403	404	3,11
61	1.174.124,23	1.052.442,03	61	62	13,03	404	1.173.307,50	1.053.536,47	404	405	2,7
62	1.174.127,48	1.052.454,64	62	63	10,15	405	1.173.305,77	1.053.534,39	405	406	3,45
63	1.174.117,39	1.052.455,63	63	64	15,52	406	1.173.302,51	1.053.533,23	406	407	0,91
64	1.174.101,94	1.052.457,13	64	65	24,72	407	1.173.302,10	1.053.534,05	407	408	3,28
65	1.174.077,34	1.052.459,56	65	66	2,61	408	1.173.298,93	1.053.533,23	408	409	2,67
66	1.174.074,74	1.052.459,84	66	67	18,39	409	1.173.299,24	1.053.530,58	409	410	2,53
67	1.174.056,45	1.052.461,75	67	68	13,82	410	1.173.296,88	1.053.529,66	410	411	1,67
68	1.174.042,70	1.052.463,17	68	69	16,17	411	1.173.295,26	1.053.529,30	411	412	2,92
69	1.174.026,61	1.052.464,82	69	70	22,12	412	1.173.292,67	1.053.527,94	412	413	2,95
70	1.174.004,57	1.052.466,63	70	71	7,99	413	1.173.293,51	1.053.525,12	413	414	2,62
71	1.173.996,60	1.052.467,23	71	72	12,05	414	1.173.290,95	1.053.524,55	414	415	4,55
72	1.173.984,62	1.052.468,58	72	73	6,87	415	1.173.291,55	1.053.520,04	415	416	1,49
73	1.173.978,07	1.052.470,63	73	74	11,9	416	1.173.291,94	1.053.518,60	416	417	1,81
74	1.173.967,83	1.052.476,69	74	75	11,5	417	1.173.290,42	1.053.517,61	417	418	7,2
75	1.173.960,28	1.052.485,37	75	76	2,69	418	1.173.284,38	1.053.513,70	418	419	3,85
76	1.173.959,10	1.052.487,79	76	77	1,73	419	1.173.282,68	1.053.510,24	419	420	9,89
77	1.173.958,61	1.052.489,45	77	78	3,5	420	1.173.278,35	1.053.501,35	420	421	17,11

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
78	1.173.960,31	1.052.492,50	78	79	3,9	421	1.173.270,84	1.053.485,97	421	422	12,17
79	1.173.961,83	1.052.496,10	79	80	2,38	422	1.173.272,69	1.053.473,95	422	423	6,73
80	1.173.963,33	1.052.497,95	80	81	1,26	423	1.173.270,84	1.053.467,47	423	424	5,89
81	1.173.963,93	1.052.499,06	81	82	1,72	424	1.173.270,84	1.053.461,58	424	425	10,76
82	1.173.964,98	1.052.500,43	82	83	2,42	425	1.173.270,64	1.053.450,82	425	426	9,4
83	1.173.966,84	1.052.501,98	83	84	4,64	426	1.173.268,99	1.053.441,57	426	427	7,36
84	1.173.971,05	1.052.503,93	84	85	3,56	427	1.173.266,66	1.053.434,59	427	428	4,34
85	1.173.972,28	1.052.507,27	85	86	3,54	428	1.173.265,29	1.053.430,47	428	429	6,43
86	1.173.974,44	1.052.510,07	86	87	2,93	429	1.173.262,10	1.053.424,89	429	430	8,48
87	1.173.976,47	1.052.512,19	87	88	4,48	430	1.173.257,89	1.053.417,52	430	431	6,63
88	1.173.980,00	1.052.514,94	88	89	2,29	431	1.173.258,44	1.053.410,91	431	432	7,23
89	1.173.981,71	1.052.516,48	89	90	3,1	432	1.173.259,63	1.053.403,78	432	433	9,81
90	1.173.984,01	1.052.518,55	90	91	2,79	433	1.173.262,52	1.053.394,40	433	434	11,81
91	1.173.985,49	1.052.520,92	91	92	2,25	434	1.173.265,76	1.053.383,05	434	435	9,08
92	1.173.987,29	1.052.522,27	92	93	1,88	435	1.173.269,06	1.053.374,59	435	436	3,92
93	1.173.988,79	1.052.523,41	93	94	0,92	436	1.173.270,66	1.053.371,01	436	437	0,55
94	1.173.989,41	1.052.524,09	94	95	3,74	437	1.173.271,05	1.053.370,62	437	438	1,65
95	1.173.991,93	1.052.526,85	95	96	0,36	438	1.173.269,64	1.053.369,76	438	439	2,07
96	1.173.992,17	1.052.527,12	96	97	4,5	439	1.173.270,19	1.053.367,76	439	440	1,15
97	1.173.995,69	1.052.529,92	97	98	2,09	440	1.173.269,10	1.053.367,40	440	441	4,42
98	1.173.997,56	1.052.530,86	98	99	1,77	441	1.173.270,55	1.053.363,23	441	442	1,47
99	1.173.999,22	1.052.531,49	99	100	1,49	442	1.173.272,01	1.053.363,04	442	443	7,46
100	1.174.000,57	1.052.532,09	100	101	1,83	443	1.173.274,37	1.053.355,96	443	444	3,1
101	1.174.001,90	1.052.533,36	101	102	0,56	444	1.173.275,46	1.053.353,06	444	445	4,67
102	1.174.002,30	1.052.533,75	102	103	3,01	445	1.173.276,55	1.053.348,52	445	446	1,63
103	1.174.004,65	1.052.535,63	103	104	1,17	446	1.173.278,01	1.053.347,79	446	447	1,32
104	1.174.005,46	1.052.536,47	104	105	3,57	447	1.173.278,37	1.053.346,52	447	448	7,15
105	1.174.007,70	1.052.539,25	105	106	1,8	448	1.173.285,44	1.053.347,61	448	449	6,92
106	1.174.009,15	1.052.540,33	106	107	2,71	449	1.173.286,56	1.053.340,77	449	450	3,97
107	1.174.011,04	1.052.542,26	107	108	0,34	450	1.173.285,42	1.053.336,97	450	451	5,71
108	1.174.011,28	1.052.542,49	108	109	6,93	451	1.173.283,79	1.053.331,50	451	452	10,83
109	1.174.015,86	1.052.547,69	109	110	0,26	452	1.173.279,99	1.053.321,35	452	453	6,95
110	1.174.016,03	1.052.547,89	110	111	7,37	453	1.173.277,55	1.053.314,85	453	454	0,59
111	1.174.020,21	1.052.553,97	111	112	3,03	454	1.173.277,21	1.053.314,36	454	455	0,76
112	1.174.021,67	1.052.556,61	112	113	4,62	455	1.173.276,46	1.053.314,50	455	456	6,9
113	1.174.024,23	1.052.560,46	113	114	5,46	456	1.173.269,96	1.053.312,20	456	457	6,16
114	1.174.026,87	1.052.565,24	114	115	1,55	457	1.173.271,33	1.053.306,19	457	458	0,91
115	1.174.028,04	1.052.566,25	115	116	11,74	458	1.173.270,46	1.053.305,91	458	459	5,49
116	1.174.036,54	1.052.574,34	116	117	2,92	459	1.173.271,37	1.053.300,49	459	460	2,43
117	1.174.038,86	1.052.576,12	117	118	1,8	460	1.173.270,55	1.053.298,20	460	461	0,83
118	1.174.040,54	1.052.576,78	118	119	1,42	461	1.173.270,22	1.053.297,45	461	462	2,16
119	1.174.041,75	1.052.577,52	119	120	2,21	462	1.173.268,06	1.053.297,58	462	463	3,66

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
120	1.174.043,96	1.052.577,58	120	121	1,8	463	1.173.264,40	1.053.297,58	463	464	4,6
121	1.174.045,70	1.052.578,04	121	122	0,56	464	1.173.264,26	1.053.292,97	464	465	0,91
122	1.174.046,24	1.052.578,19	122	123	2,98	465	1.173.265,08	1.053.292,57	465	466	4,34
123	1.174.049,13	1.052.578,94	123	124	0,59	466	1.173.264,80	1.053.288,24	466	467	1,32
124	1.174.049,70	1.052.579,09	124	125	3,13	467	1.173.266,08	1.053.287,89	467	468	1,58
125	1.174.052,56	1.052.580,37	125	126	1,59	468	1.173.265,46	1.053.286,43	468	469	3,51
126	1.174.054,05	1.052.580,89	126	127	3,2	469	1.173.263,65	1.053.283,42	469	470	8,52
127	1.174.056,99	1.052.582,17	127	128	2,32	470	1.173.257,94	1.053.277,11	470	471	5,04
128	1.174.059,12	1.052.583,10	128	129	3,3	471	1.173.254,18	1.053.273,75	471	472	2,74
129	1.174.062,29	1.052.584,02	129	130	0,56	472	1.173.251,99	1.053.272,11	472	473	4,07
130	1.174.062,82	1.052.584,18	130	131	4,76	473	1.173.248,46	1.053.270,08	473	474	4,14
131	1.174.067,07	1.052.586,32	131	132	4,03	474	1.173.245,15	1.053.267,59	474	475	5,47
132	1.174.070,27	1.052.588,76	132	133	3,52	475	1.173.240,39	1.053.264,90	475	476	2,57
133	1.174.072,66	1.052.591,35	133	134	2,64	476	1.173.238,26	1.053.263,46	476	477	3,69
134	1.174.075,05	1.052.592,47	134	135	2,81	477	1.173.235,21	1.053.261,38	477	478	2,88
135	1.174.077,54	1.052.593,77	135	136	0,67	478	1.173.233,05	1.053.259,47	478	479	4,29
136	1.174.077,94	1.052.594,31	136	137	1,85	479	1.173.229,65	1.053.256,86	479	480	1,83
137	1.174.079,29	1.052.595,58	137	138	1,23	480	1.173.227,93	1.053.256,21	480	481	5,81
138	1.174.079,66	1.052.596,75	138	139	4,27	481	1.173.222,79	1.053.253,52	481	482	4,37
139	1.174.081,69	1.052.600,51	139	140	0,8	482	1.173.218,44	1.053.253,10	482	483	2,77
140	1.174.082,24	1.052.599,93	140	141	5,59	483	1.173.215,84	1.053.252,14	483	484	2,51
141	1.174.082,33	1.052.605,52	141	142	3,63	484	1.173.215,07	1.053.254,53	484	485	4,29
142	1.174.082,81	1.052.609,12	142	143	3,57	485	1.173.210,84	1.053.253,81	485	486	1,5
143	1.174.083,34	1.052.612,65	143	144	2,45	486	1.173.210,63	1.053.252,32	486	487	2,55
144	1.174.083,86	1.052.615,05	144	145	3,45	487	1.173.208,09	1.053.252,48	487	488	5,28
145	1.174.085,58	1.052.618,04	145	146	3,2	488	1.173.202,91	1.053.253,52	488	489	3,41
146	1.174.087,35	1.052.620,71	146	147	2,78	489	1.173.199,51	1.053.253,69	489	490	3,15
147	1.174.088,37	1.052.623,30	147	148	5,13	490	1.173.196,36	1.053.253,85	490	491	5,31
148	1.174.087,07	1.052.628,26	148	149	2,42	491	1.173.191,20	1.053.255,14	491	492	5,86
149	1.174.086,16	1.052.630,51	149	150	3,12	492	1.173.185,36	1.053.255,43	492	493	6,37
150	1.174.085,38	1.052.633,53	150	151	2,13	493	1.173.178,99	1.053.255,74	493	494	7,85
151	1.174.084,97	1.052.635,62	151	152	2,37	494	1.173.172,94	1.053.260,74	494	495	6,02
152	1.174.084,81	1.052.637,98	152	153	2,15	495	1.173.168,40	1.053.256,79	495	496	4,68
153	1.174.085,19	1.052.640,09	153	154	4,88	496	1.173.163,78	1.053.256,00	496	497	7,17
154	1.174.086,20	1.052.644,86	154	155	1,49	497	1.173.158,20	1.053.251,50	497	498	5,17
155	1.174.086,44	1.052.646,33	155	156	0,76	498	1.173.153,97	1.053.248,53	498	499	2,61
156	1.174.086,56	1.052.647,08	156	157	4,89	499	1.173.152,57	1.053.250,74	499	500	5,78
157	1.174.087,55	1.052.651,88	157	158	10,49	500	1.173.147,45	1.053.248,06	500	501	3,59
158	1.174.090,67	1.052.661,90	158	159	3,83	501	1.173.148,97	1.053.244,81	501	502	3,28
159	1.174.092,62	1.052.665,19	159	160	4,54	502	1.173.146,06	1.053.243,30	502	503	4,54
160	1.174.094,25	1.052.669,43	160	161	4,05	503	1.173.142,67	1.053.240,29	503	504	6,54
161	1.174.096,53	1.052.672,78	161	162	2,44	504	1.173.138,59	1.053.235,18	504	505	8,68

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
162	1.174.097,87	1.052.674,81	162	163	1,5	505	1.173.132,78	1.053.228,72	505	506	2,42
163	1.174.098,95	1.052.675,85	163	164	9,85	506	1.173.131,70	1.053.226,55	506	507	2,92
164	1.174.100,64	1.052.685,56	164	165	1,74	507	1.173.130,39	1.053.223,94	507	508	3,33
165	1.174.101,14	1.052.687,22	165	166	3,69	508	1.173.128,90	1.053.220,96	508	509	4,21
166	1.174.101,88	1.052.690,84	166	167	5,42	509	1.173.127,02	1.053.217,20	509	510	6,16
167	1.174.103,36	1.052.696,06	167	168	4,88	510	1.173.124,27	1.053.211,69	510	511	7
168	1.174.104,84	1.052.700,71	168	169	4,32	511	1.173.120,97	1.053.205,52	511	512	4,17
169	1.174.107,10	1.052.704,38	169	170	3,28	512	1.173.118,08	1.053.202,52	512	513	2,9
170	1.174.108,99	1.052.707,07	170	171	4,59	513	1.173.116,08	1.053.200,43	513	514	4,58
171	1.174.112,82	1.052.709,58	171	172	3,45	514	1.173.112,90	1.053.197,12	514	515	8,77
172	1.174.116,10	1.052.710,65	172	173	2,21	515	1.173.106,83	1.053.190,80	515	516	3,68
173	1.174.118,23	1.052.711,23	173	174	2,87	516	1.173.104,86	1.053.187,69	516	517	2,57
174	1.174.120,89	1.052.712,31	174	175	2,22	517	1.173.103,48	1.053.185,52	517	518	3,17
175	1.174.123,10	1.052.712,55	175	176	2,42	518	1.173.102,01	1.053.182,72	518	519	4,1
176	1.174.125,48	1.052.712,99	176	177	2,68	519	1.173.100,41	1.053.178,94	519	520	4,59
177	1.174.128,08	1.052.713,67	177	178	2,46	520	1.173.098,62	1.053.174,72	520	521	4,2
178	1.174.130,42	1.052.714,41	178	179	2,73	521	1.173.096,92	1.053.170,87	521	522	5,36
179	1.174.132,72	1.052.715,88	179	180	2,76	522	1.173.094,64	1.053.166,02	522	523	2,78
180	1.174.135,29	1.052.716,88	180	181	2,07	523	1.173.092,96	1.053.163,81	523	524	1,11
181	1.174.136,51	1.052.718,55	181	182	1,94	524	1.173.091,86	1.053.163,92	524	525	6,99
182	1.174.137,90	1.052.719,91	182	183	2,09	525	1.173.085,94	1.053.160,20	525	526	11,01
183	1.174.139,79	1.052.720,78	183	184	2,34	526	1.173.077,23	1.053.153,47	526	527	7,44
184	1.174.142,08	1.052.721,28	184	185	3,84	527	1.173.070,76	1.053.149,81	527	528	3,36
185	1.174.145,62	1.052.722,75	185	186	3,73	528	1.173.067,70	1.053.151,20	528	529	3,89
186	1.174.149,13	1.052.724,03	186	187	3,34	529	1.173.066,19	1.053.147,61	529	530	3,6
187	1.174.152,19	1.052.725,38	187	188	3,56	530	1.173.062,87	1.053.146,23	530	531	5,17
188	1.174.155,30	1.052.727,11	188	189	2,87	531	1.173.058,38	1.053.143,67	531	532	7,27
189	1.174.157,40	1.052.729,07	189	190	2,11	532	1.173.051,99	1.053.140,21	532	533	5,45
190	1.174.159,05	1.052.730,38	190	191	3,57	533	1.173.047,09	1.053.137,81	533	534	5,32
191	1.174.161,82	1.052.732,64	191	192	1,51	534	1.173.042,32	1.053.135,47	534	535	5,76
192	1.174.162,61	1.052.733,92	192	193	2,89	535	1.173.036,89	1.053.133,55	535	536	5,17
193	1.174.164,40	1.052.736,19	193	194	7,51	536	1.173.032,02	1.053.131,82	536	537	4,1
194	1.174.170,18	1.052.740,99	194	195	22,57	537	1.173.028,15	1.053.130,45	537	538	5,58
195	1.174.159,15	1.052.760,68	195	196	21,45	538	1.173.023,23	1.053.127,82	538	539	5,05
196	1.174.149,26	1.052.779,71	196	197	14,55	539	1.173.018,78	1.053.125,44	539	540	8,39
197	1.174.141,02	1.052.791,70	197	198	15,99	540	1.173.011,15	1.053.121,95	540	541	14,75
198	1.174.125,29	1.052.794,55	198	199	33,77	541	1.173.004,62	1.053.135,18	541	542	4,94
199	1.174.099,07	1.052.773,27	199	200	14,18	542	1.172.999,81	1.053.136,33	542	543	8,38
200	1.174.084,98	1.052.771,62	200	201	13,53	543	1.172.991,49	1.053.135,40	543	544	6,54
201	1.174.071,50	1.052.772,67	201	202	16,35	544	1.172.986,86	1.053.140,03	544	545	2,61
202	1.174.055,91	1.052.777,62	202	203	11,93	545	1.172.984,43	1.053.140,96	545	546	6,59
203	1.174.049,02	1.052.787,36	203	204	23,74	546	1.172.978,29	1.053.143,33	546	547	3,69



"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Líderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Líderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
204	1.174.041,38	1.052.809,83	204	205	36,15	547	1.172.974,84	1.053.144,65	547	548	1,92
205	1.174.027,59	1.052.843,24	205	206	17,59	548	1.172.972,99	1.053.144,14	548	549	5,8
206	1.174.017,26	1.052.857,48	206	207	15,07	549	1.172.967,20	1.053.143,81	549	550	1,59
207	1.174.007,22	1.052.868,72	207	208	6,6	550	1.172.967,11	1.053.145,39	550	551	19,39
208	1.174.003,02	1.052.873,81	208	209	6,03	551	1.172.965,99	1.053.164,75	551	552	17,14
209	1.173.998,08	1.052.877,26	209	210	12,02	552	1.172.965,42	1.053.181,89	552	553	5,71
210	1.173.986,99	1.052.881,90	210	211	32,84	553	1.172.964,21	1.053.187,46	553	554	2,77
211	1.173.957,32	1.052.895,99	211	212	6,7	554	1.172.963,62	1.053.190,17	554	555	8,42
212	1.173.952,23	1.052.900,33	212	213	8,51	555	1.172.962,50	1.053.198,51	555	556	4,82
213	1.173.948,48	1.052.907,97	213	214	49,62	556	1.172.962,55	1.053.203,33	556	557	14,78
214	1.173.927,80	1.052.953,08	214	215	5,1	557	1.172.962,69	1.053.218,10	557	558	23,47
215	1.173.927,95	1.052.958,17	215	216	31,82	558	1.172.962,92	1.053.241,57	558	559	0,57
216	1.173.931,55	1.052.989,79	216	217	23,98	559	1.172.962,92	1.053.242,14	559	560	4,14
217	1.173.931,25	1.053.013,76	217	218	14,33	560	1.172.962,98	1.053.246,27	560	561	8,31
218	1.173.929,60	1.053.027,99	218	219	18,17	561	1.172.964,75	1.053.254,39	561	562	9,94
219	1.173.924,81	1.053.045,53	219	220	15,83	562	1.172.973,64	1.053.249,95	562	563	7,13
220	1.173.917,01	1.053.059,31	220	221	13,51	563	1.172.980,73	1.053.250,74	563	564	2,72
221	1.173.904,28	1.053.063,81	221	222	15,81	564	1.172.983,43	1.053.251,05	564	565	7,01
222	1.173.890,19	1.053.071,00	222	223	21,73	565	1.172.990,39	1.053.251,83	565	566	1,92
223	1.173.868,47	1.053.070,70	223	224	15,52	566	1.172.992,13	1.053.252,65	566	567	17,74
224	1.173.853,03	1.053.072,35	224	225	8,4	567	1.173.008,14	1.053.260,28	567	568	8,73
225	1.173.844,79	1.053.073,99	225	226	11,47	568	1.173.015,54	1.053.264,90	568	569	23,51
226	1.173.833,85	1.053.077,44	226	227	6,86	569	1.173.035,47	1.053.277,39	569	570	8,42
227	1.173.829,81	1.053.082,98	227	228	10,39	570	1.173.032,93	1.053.285,41	570	571	5,95
228	1.173.825,46	1.053.092,42	228	229	27,61	571	1.173.036,36	1.053.290,27	571	572	2,84
229	1.173.821,12	1.053.119,69	229	230	36,43	572	1.173.038,00	1.053.292,60	572	573	9,22
230	1.173.808,08	1.053.153,71	230	231	14,62	573	1.173.040,57	1.053.301,45	573	574	4,42
231	1.173.802,09	1.053.167,04	231	232	14,65	574	1.173.041,80	1.053.305,69	574	575	8,88
232	1.173.792,35	1.053.177,98	232	233	18,89	575	1.173.042,23	1.053.314,57	575	576	4,23
233	1.173.776,17	1.053.187,72	233	234	20,87	576	1.173.039,88	1.053.318,08	576	577	6,44
234	1.173.756,09	1.053.193,41	234	235	13,97	577	1.173.036,31	1.053.323,44	577	578	7,2
235	1.173.743,20	1.053.198,81	235	236	15,94	578	1.173.031,66	1.053.328,93	578	579	4,82
236	1.173.730,47	1.053.208,40	236	237	13,61	579	1.173.028,71	1.053.332,74	579	580	2,37
237	1.173.724,02	1.053.220,39	237	238	13,5	580	1.173.026,34	1.053.332,92	580	581	4,8
238	1.173.721,93	1.053.233,72	238	239	26,67	581	1.173.022,67	1.053.336,01	581	582	6,14
239	1.173.722,08	1.053.260,39	239	240	23,86	582	1.173.017,19	1.053.338,78	582	583	2,3
240	1.173.725,07	1.053.284,07	240	241	26,01	583	1.173.015,69	1.053.340,53	583	584	3,82
241	1.173.720,58	1.053.309,69	241	242	42,63	584	1.173.012,12	1.053.341,89	584	585	2,37
242	1.173.704,70	1.053.349,25	242	243	22,82	585	1.173.009,82	1.053.341,32	585	586	4,85
243	1.173.692,11	1.053.368,27	243	244	17,54	586	1.173.004,99	1.053.341,81	586	587	3,13
244	1.173.682,07	1.053.382,66	244	245	10,39	587	1.173.003,34	1.053.344,47	587	588	3
245	1.173.677,72	1.053.392,10	245	246	51,73	588	1.173.001,76	1.053.347,02	588	589	2,9

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
246	1.173.666,49	1.053.442,59	246	247	18,57	589	1.172.999,59	1.053.348,95	589	590	7,02
247	1.173.657,65	1.053.458,93	247	248	36,86	590	1.172.992,88	1.053.351,01	590	591	3,77
248	1.173.629,78	1.053.483,05	248	249	8,72	591	1.172.989,28	1.053.352,12	591	592	3,07
249	1.173.630,53	1.053.491,74	249	250	12,6	592	1.172.986,42	1.053.351,01	592	593	8,41
250	1.173.641,61	1.053.497,73	250	251	7,77	593	1.172.981,51	1.053.357,85	593	594	5,63
251	1.173.648,96	1.053.500,28	251	252	8,65	594	1.172.977,75	1.053.362,03	594	595	4,49
252	1.173.656,60	1.053.504,33	252	253	5,78	595	1.172.979,28	1.053.366,26	595	596	11,21
253	1.173.659,59	1.053.509,27	253	254	5,7	596	1.172.983,09	1.053.376,80	596	597	9,06
254	1.173.659,89	1.053.514,97	254	255	13,98	597	1.172.985,80	1.053.385,44	597	598	9,24
255	1.173.652,70	1.053.526,95	255	256	30,09	598	1.172.986,23	1.053.394,67	598	599	5,65
256	1.173.639,67	1.053.554,07	256	257	22,87	599	1.172.985,51	1.053.400,27	599	600	27,6
257	1.173.627,68	1.053.573,55	257	258	26,93	600	1.172.976,27	1.053.426,28	600	601	1,73
258	1.173.609,40	1.053.593,33	258	259	13,8	601	1.172.975,39	1.053.427,78	601	602	6,21
259	1.173.598,01	1.053.601,12	259	260	17,39	602	1.172.972,24	1.053.433,13	602	603	7,58
260	1.173.585,27	1.053.612,96	260	261	55,49	603	1.172.966,34	1.053.437,89	603	604	6,88
261	1.173.542,27	1.053.648,02	261	262	17,85	604	1.172.959,77	1.053.439,93	604	605	7,21
262	1.173.530,58	1.053.661,51	262	263	22,57	605	1.172.952,56	1.053.439,67	605	606	14,16
263	1.173.516,95	1.053.679,49	263	264	14,84	606	1.172.939,33	1.053.434,63	606	607	10,27
264	1.173.512,75	1.053.693,72	264	265	35,59	607	1.172.934,60	1.053.425,52	607	608	10,67
265	1.173.496,12	1.053.725,19	265	266	8,59	608	1.172.929,56	1.053.416,11	608	609	12,04
266	1.173.489,83	1.053.731,03	266	267	25,22	609	1.172.923,51	1.053.405,70	609	610	15,04
267	1.173.466,15	1.053.739,72	267	268	14,26	610	1.172.915,12	1.053.393,22	610	611	21,09
268	1.173.451,92	1.053.740,62	268	269	12,85	611	1.172.902,33	1.053.376,46	611	612	4,17
269	1.173.439,63	1.053.736,87	269	270	10,28	612	1.172.898,47	1.053.374,88	612	613	4,11
270	1.173.432,44	1.053.729,53	270	271	16,03	613	1.172.895,28	1.053.377,46	613	614	1,24
271	1.173.419,70	1.053.719,79	271	272	29,24	614	1.172.894,32	1.053.378,24	614	615	4,03
272	1.173.391,83	1.053.710,95	272	273	12,97	615	1.172.891,26	1.053.380,86	615	616	14,67
273	1.173.379,25	1.053.714,10	273	274	29,65	616	1.172.880,10	1.053.390,40	616	617	0,4
274	1.173.362,02	1.053.738,22	274	275	18,38	617	1.172.879,83	1.053.390,68	617	618	12,69
275	1.173.350,46	1.053.752,51	275	276	9,14	618	1.172.870,96	1.053.399,75	618	619	0,19
276	1.173.348,51	1.053.743,59	276	277	8,51	619	1.172.870,81	1.053.399,88	619	620	4,45
277	1.173.346,73	1.053.735,26	277	278	8,43	620	1.172.867,44	1.053.402,79	620	621	2,82
278	1.173.344,96	1.053.727,02	278	279	9,49	621	1.172.865,31	1.053.404,64	621	622	5,26
279	1.173.342,97	1.053.717,73	279	280	10,35	622	1.172.860,35	1.053.406,39	622	623	0,65
280	1.173.340,80	1.053.707,61	280	281	5,9	623	1.172.859,73	1.053.406,61	623	624	5,84
281	1.173.339,45	1.053.701,88	281	282	11,87	624	1.172.853,92	1.053.407,22	624	625	0,82
282	1.173.340,04	1.053.690,02	282	283	0,72	625	1.172.853,11	1.053.407,30	625	626	2,14
283	1.173.340,75	1.053.689,85	283	284	1,76	626	1.172.850,98	1.053.407,53	626	627	3,39
284	1.173.340,72	1.053.688,09	284	285	2,89	627	1.172.847,59	1.053.407,34	627	628	1,3
285	1.173.340,39	1.053.685,22	285	286	2,93	628	1.172.846,30	1.053.407,26	628	629	6,2
286	1.173.339,77	1.053.682,35	286	287	0,76	629	1.172.840,11	1.053.406,91	629	630	7,28
287	1.173.339,08	1.053.682,68	287	288	0,86	630	1.172.832,83	1.053.406,76	630	631	0,64

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
288	1.173.338,80	1.053.681,87	288	289	0,97	631	1.172.832,19	1.053.406,74	631	632	7,49
289	1.173.339,23	1.053.681,00	289	290	14,58	632	1.172.824,91	1.053.404,96	632	633	0,18
290	1.173.345,71	1.053.667,94	290	291	15,19	633	1.172.824,74	1.053.404,92	633	634	5,45
291	1.173.356,70	1.053.657,45	291	292	11,3	634	1.172.819,85	1.053.402,51	634	635	3,25
292	1.173.364,14	1.053.648,95	292	293	2,21	635	1.172.816,94	1.053.401,07	635	636	2,31
293	1.173.366,35	1.053.648,89	293	294	2,57	636	1.172.815,29	1.053.399,45	636	637	8,42
294	1.173.366,12	1.053.646,33	294	295	3,32	637	1.172.809,30	1.053.393,53	637	638	1,93
295	1.173.365,89	1.053.643,02	295	296	0,74	638	1.172.807,92	1.053.392,18	638	639	4,75
296	1.173.365,31	1.053.642,56	296	297	12,53	639	1.172.804,94	1.053.388,49	639	640	1,23
297	1.173.363,66	1.053.630,13	297	298	26,98	640	1.172.803,95	1.053.387,75	640	641	1,49
298	1.173.383,77	1.053.612,14	298	299	14,75	641	1.172.802,76	1.053.386,85	641	642	4,1
299	1.173.393,97	1.053.622,80	299	300	0,95	642	1.172.799,13	1.053.384,94	642	643	0,2
300	1.173.394,62	1.053.623,49	300	301	1,02	643	1.172.798,96	1.053.384,85	643	644	5
301	1.173.395,35	1.053.622,77	301	302	1,91	644	1.172.794,18	1.053.383,35	644	645	2,28
302	1.173.394,37	1.053.621,13	302	303	4,15	645	1.172.791,93	1.053.382,97	645	646	6,29
303	1.173.397,75	1.053.618,72	303	304	1,14	646	1.172.785,73	1.053.381,92	646	647	1,89
304	1.173.398,42	1.053.619,64	304	305	7,52	647	1.172.783,86	1.053.381,61	647	648	2,4
305	1.173.404,83	1.053.615,70	305	306	1,29	648	1.172.781,47	1.053.381,49	648	649	4,08
306	1.173.405,48	1.053.616,82	306	307	2,53	649	1.172.777,40	1.053.381,20	649	650	7,49
307	1.173.407,51	1.053.615,30	307	308	11,85	650	1.172.769,92	1.053.380,68	650	651	16,54
308	1.173.416,65	1.053.607,76	308	309	19,89	651	1.172.753,61	1.053.377,94	651	652	8,54
309	1.173.433,09	1.053.596,57	309	310	8,18	652	1.172.745,15	1.053.376,72	652	653	28,38
310	1.173.439,71	1.053.591,76	310	311	2,26	653	1.172.717,04	1.053.372,83	653	654	4,1
311	1.173.438,43	1.053.589,89	311	312	6,65	654	1.172.716,27	1.053.376,86	654	655	16,73
312	1.173.443,93	1.053.586,14	312	313	2,06	655	1.172.712,67	1.053.393,20	655	656	2,75
313	1.173.445,13	1.053.587,82	313	314	2,54	656	1.172.711,34	1.053.395,61	656	657	2,32
314	1.173.447,19	1.053.586,33	314	315	10,08	657	1.172.709,50	1.053.397,02	657	658	3,77
315	1.173.455,35	1.053.580,43	315	316	5,87	658	1.172.705,93	1.053.398,24	658	659	3,55
316	1.173.459,56	1.053.576,33	316	317	0,59	659	1.172.702,40	1.053.398,55	659	660	9,01
317	1.173.459,43	1.053.575,76	317	318	2,43	660	1.172.693,51	1.053.397,11	660	661	11,54
318	1.173.461,49	1.053.574,46	318	319	2,3	661	1.172.682,39	1.053.394,00	661	662	7,12
319	1.173.463,14	1.053.572,86	319	320	5,12	662	1.172.675,59	1.053.391,90	662	663	4,51
320	1.173.466,81	1.053.569,29	320	321	6,62	663	1.172.671,08	1.053.392,04	663	664	4,99
321	1.173.470,63	1.053.563,88	321	322	5,19	664	1.172.666,31	1.053.393,52	664	665	4,46
322	1.173.468,40	1.053.559,20	322	323	6,81	665	1.172.662,86	1.053.396,35	665	666	6,31
323	1.173.471,13	1.053.552,95	323	324	5,5	666	1.172.659,48	1.053.401,68	666	667	5,84
324	1.173.473,07	1.053.547,81	324	325	4,71	667	1.172.656,59	1.053.406,75	667	668	5,54
325	1.173.476,70	1.053.544,82	325	326	0,71	668	1.172.653,22	1.053.411,15	668	669	5,92
326	1.173.477,17	1.053.544,28	326	327	1,87	669	1.172.649,51	1.053.415,77	669	670	38,11
327	1.173.478,20	1.053.542,72	327	328	0,38	670	1.172.656,09	1.053.378,23	670	671	131,94
328	1.173.478,57	1.053.542,63	328	329	1,96	671	1.172.672,82	1.053.247,35	671	672	13,8
329	1.173.479,66	1.053.541,00	329	330	5,48	672	1.172.659,11	1.053.245,74	672	673	76,68

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia	Punto	Coordenadas Plano Catastral		Linderos		Distancia
	Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta			Este (X)	Norte (Y)	Desde	Hasta	
330	1.173.482,72	1.053.536,46	330	331	2,93	673	1.172.668,54	1.053.169,64	673	674	8,03
331	1.173.484,43	1.053.534,08	331	332	6,87	674	1.172.670,17	1.053.161,78	674	675	3,3
332	1.173.488,92	1.053.528,88	332	333	1,41	675	1.172.670,21	1.053.158,48	675	676	1,05
333	1.173.488,89	1.053.527,47	333	334	4,3	676	1.172.670,29	1.053.157,44	676	677	0,79
334	1.173.485,37	1.053.525,00	334	335	2,35	677	1.172.670,40	1.053.156,65	677	678	0,74
335	1.173.483,45	1.053.523,65	335	336	5,49	678	1.172.670,50	1.053.155,92	678	679	0,84
336	1.173.479,07	1.053.520,34	336	337	7,45	679	1.172.670,66	1.053.155,09	679	680	0,83
337	1.173.473,40	1.053.515,50	337	338	1,35	680	1.172.670,69	1.053.154,26	680	681	1,98
338	1.173.472,41	1.053.514,58	338	339	3,54	681	1.172.670,97	1.053.152,29	681	682	1,18
339	1.173.469,59	1.053.516,72	339	340	6,02	682	1.172.671,08	1.053.151,12	682	683	9,28
340	1.173.465,19	1.053.512,61	340	341	3,42	683	1.172.673,58	1.053.142,18	683	684	1,86
341	1.173.467,53	1.053.510,11	341	342	1,54	684	1.172.674,08	1.053.140,39	684	685	0
342	1.173.466,39	1.053.509,07	342	343	10,42	685	1.172.674,08	1.053.140,39	685	1	46,01
343	1.173.458,49	1.053.502,27	343	344	2,15	1	1.172.632,29	1.053.159,63			

## TÍTULO II ESTRUCTURA URBANA

### CAPÍTULO I SISTEMA AMBIENTAL

**ARTICULO 3.** Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 6. Elementos de la estructura ecológica principal del Macroproyecto.** De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, dentro del área del Macroproyecto se identifican los siguientes elementos de la estructura ecológica principal, los cuales constituyen suelos de protección de conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1.997:

- Las áreas de interés ambiental constituidas por la franja de protección de la Quebrada Olivares, ubicada al nororiente del área del macroproyecto.
- Las laderas de protección, localizadas en los sectores norte y oriental, dentro del área de la Unidad de Ejecución Urbanística de La Avanzada y en el Parque Olivares.

Estas áreas se encuentran identificadas en los planos M-03 AREAS DE CONSERVACION AMBIENTAL y M-04 ZONIFICACION DE AMENAZAS Y RIESGOS”.

### CAPÍTULO II SISTEMA VIAL

**ARTICULO 4.** Modificar el artículo 7 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

**“Artículo 7. Componentes del sistema vial.** El sistema vial del Macroproyecto está compuesto por:

- Vías arterias principales:
  - a) La Avenida Gilberto Alzate.
  - b) Par Vial Avenida Colón.
- Vías arterias secundarias:
  - a) Avenida Bernardo Arango.
  - b) Calles 20, 21, 25, 26 y 27.
  - c) Carreras 15 (entre calles 19 y 25), 17, 19, 20 y 21.
- Vías colectoras:
  - a) Calles 22, 23, 24, 27, 28, 31 – Camino Galán, y calle 32 (entre la Avenida Colón y la Carrera 18).
  - b) Carreras 14, 15 (entre calles 25 y 27), 16, y 19.

El sistema vial para el Macroproyecto se encuentra identificado en el plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD.”

**ARTICULO 5.** Modificar el artículo 8 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 8. Proyectos del sistema vial.** Los proyectos definidos por el Macroproyecto para el sistema vial son los siguientes:

VÍA	CARACTERÍSTICAS
1. Par vial Av. Colón	Vía trazada según plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD.
2. Eje calle 23 (entre el Par Vial Avenida Colón)	
3. Eje calle 26 (entre el Par Vial Avenida Colón)	
4. Eje calle 28 (entre el Par Vial Avenida Colón)	
5. Eje calle 27 (Sector la Avanzada)	

**Parágrafo:** La adquisición del suelo, la elaboración de los diseños, trazados y estudios técnicos, su aprobación, así como la financiación y ejecución de las obras de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 de la tabla anterior son responsabilidad del Municipio de Manizales. Para la adquisición del suelo, la elaboración de los diseños y estudios técnicos y la ejecución de las obras del eje de la calle 27 del Sector La Avanzada que hace referencia el numeral 5 de la tabla anterior, se destinarán recursos aportados de FONVIVIENDA y/o el municipio”.

### CAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

**ARTICULO 6.** Modificar el artículo 9 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 9. Componentes del Sistema de Espacio público.** Los componentes del sistema de espacio público se encuentran identificados en el plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO y clasificados conforme a lo previsto en los artículos siguientes”.

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

**ARTICULO 7.** Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 12. Espacio público de escala zonal y local.** El espacio público zonal y local está conformado de la siguiente manera:

En el Sector La Avanzada el espacio público está conformado por la recuperación ambiental y adecuación de las áreas de ladera adyacentes a los bloques de vivienda y otros espacios públicos, localizados y delimitados en el plano M-10 A SECTOR LA AVANZADA - SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS.

También constituyen espacio público de estas escalas, las áreas verdes y espacios resultantes de procesos de reasentamiento, urbanización y construcción”.

**ARTICULO 8.** Modificar el artículo 13 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 13. Proyectos del sistema de espacio público.** Los proyectos definidos por el Macroproyecto, previstos en el plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO son los siguientes:

PROYECTO	CARACTERÍSTICAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
Proyecto: Parque Olivares	Por ser un área de interés ambiental urbana se propiciará la preservación estricta, regeneración y mejoramiento. Está delimitada en el plano M-09 SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO.	2011 – 2021 Largo plazo	En caso de requerirse adquisición de suelo: Municipio de Manizales podrá gestionar recursos ante Corpocaldas u otras entidades.
			Estudios Técnicos: Municipio de Manizales podrá gestionar recursos ante Corpocaldas u otras entidades.
			Ejecución: Municipio de Manizales podrá gestionar recursos ante Corpocaldas u otras entidades.
Parque Recreodeportivo – Avenida Colón	- Localización: Manzanas catastrales 0258 – 0262 – 0290 – 0291. - Uso principal: Parque Recreodeportivo. - Usos compatibles: C1, C3, S8, S16, S17 y ISG1.	2011 – 2013 Corto plazo	Adquisición de suelo: Municipio de Manizales.
			Estudios Técnicos: Municipio de Manizales.
			Ejecución: Municipio de Manizales.

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

PROYECTO	CARACTERÍSTICAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
			Financiación: Municipio de Manizales – La Administración Municipal gestionará recursos ante Coldeportes y/u otras entidades.

**Parágrafo:** El anterior cuadro define proyectos constitutivos de utilidad pública e interés social, los alcances o actividades específicas por proyecto, el plazo de ejecución, la entidad responsable, y la competencia para ejecutarlo”.

#### CAPÍTULO IV SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

**ARTICULO 9.** Modificar el artículo 14 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 14. Sistema de equipamientos.** Los componentes del sistema de equipamientos se encuentran identificados en el plano M-10 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS y clasificados conforme a lo previsto en la siguiente tabla:

**Sistema de equipamientos:** Relación enunciativa de equipamientos existentes y propuestos.

	Equipamiento	Existente / Propuesto
1	Colegio 1 (Incluido El Instituto Manizales Antigua Escuela de Artes y Oficios y La escuela del Sagrado Corazón, antigua Escuela modelo).	Propuesto
2	Colegio 2.	Propuesto
3	Dirección Territorial de Salud.	Propuesto
4	Distrito de Policía.	Propuesto
5	Centro integrado de servicios comunitarios – CISCO Se permitirán usos complementarios aprobados por la administración del Cisco: C-1, C-2, C-3, ISG-1, IC-1, IC-2, IE-3.	Propuesto
6	Pabellones Galería.	Existente
7	La sede del colegio José María Guingue.	Existente
8	Institucional de Salud (IS-2) – Assbasalud.	Propuesto
9	Equipamiento Educativo IE-1.	Propuesto
10	Estación de Bomberos. La Administración municipal en el desarrollo de alguno de los Planes Parciales de Renovación Urbana, contemplará como equipamiento la construcción de una estación de bomberos.	Propuesto, sin espacializar
11	Parque Tecnológico. La Administración municipal en el desarrollo de alguno de los Planes Parciales de Renovación Urbana, destinará un terreno de al menos 3.000 m2 para la construcción de un Parque Tecnológico IE-4. Se permitirán como usos	Propuesto, sin espacializar”

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

	Equipamiento	Existente / Propuesto
	complementarios: S-12, IE-3.	

**ARTICULO 10.** Modificar el artículo 16 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 16. *Proyectos Estructurantes del Sistema de Equipamientos.*** Se consideran proyectos estructurantes del sistema de equipamientos del área del Macroproyecto, los delimitados en el plano M-10 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.

**Proyectos estructurantes del sistema de equipamientos del Macroproyecto.**

EQUIPAMIENTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
Colegio 1	Corto plazo	La Adquisición de suelo, Estudios Técnicos y Ejecución estarán a cargo del Municipio de Manizales quien podrá gestionar recursos ante otras entidades.
Colegio 2	Mediano plazo	La Adquisición de suelo, Estudios Técnicos y Ejecución estarán a cargo del Municipio de Manizales quien podrá gestionar recursos ante otras entidades.
Dirección Territorial de Salud	Corto plazo	La Adquisición de suelo, Estudios Técnicos y Ejecución estarán a cargo del Municipio de Manizales quien podrá gestionar recursos ante otras entidades.
Distrito de Policía	Corto plazo	La Adquisición de suelo, Estudios Técnicos y Ejecución estarán a cargo del Municipio de Manizales quien podrá gestionar recursos ante otras entidades.
Centro Integrado de Servicios Comunitarios – CISCO	Corto plazo	La Adquisición de suelo, Estudios Técnicos y Ejecución estarán a cargo del Municipio de Manizales quien podrá gestionar recursos ante otras entidades.
Institucional de Salud IS-2 – Assbasalud	Corto plazo	La Adquisición de suelo, Estudios Técnicos y Ejecución estarán a cargo del Municipio de Manizales quien podrá gestionar recursos ante otras entidades.

**ARTICULO 11.** Modificar el artículo 16A de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 16A. *Edificaciones Institucionales Existentes.*** Se encuentran identificadas en el Plano M-10 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS, clasificados conforme a lo previsto en el siguiente cuadro:



“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

Edificación Institucional Existente	
A	Antigua terminal de transportes, la cual podrá destinarse a otro uso institucional, comercial o de servicios o mixto según POT
B	Universidad de Manizales (Antiguo Colegio del Sagrado Corazón) Bien de Interés Cultural Municipal
C	Institución Educativa San Agustín y Jardín Social Colon
D	Pabellones galería
E	Casa de la Cultura San José
F	Fondo Rotatorio Ministerio de Justicia
G	Hogar Infantil San José
H	Instituto Educativo Divina Providencia
I	Instituto Educativo Jesús María Guingue
J	Terminal de Transporte Interveredal
K	Assbasalud

**Parágrafo.** El otorgamiento de licencias de construcción para los inmuebles relacionados en la tabla anterior, en cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, se sujetará a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.”

**ARTICULO 12.** Modificar el artículo 17 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 17. Sistema de servicios públicos: Acueducto y Alcantarillado.** El trazado del sistema de acueducto y alcantarillado del área del Macroproyecto se encuentra consignado en los planos M-07 A SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS – ACUEDUCTO y M-07 B SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS – ALCANTARILLADO.

El diseño de las redes y la ejecución de las obras de adecuación y mejoramiento están a cargo de las entidades responsables de la prestación de cada servicio público y debe cumplir con lo estipulado en las normas nacionales y municipales. Así mismo les corresponde ejecutar las obras necesarias para conectar las redes al área del Macroproyecto.

**Parágrafo:** Debido a que las intervenciones necesarias se realizarán sobre redes de distribución y no sobre redes de conexión, el sistema de Servicios Públicos del macroproyecto no contempla proyectos estructurantes.”

**ARTICULO 13.** Modificar el artículo 17A de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 17A. Sistema de servicios públicos domiciliarios: Saneamiento.** El trazado del sistema de saneamiento del área del Macroproyecto se encuentra consignado en el plano M-07 D SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS – SANEAMIENTO.

El diseño y la ejecución de las obras de adecuación y mejoramiento así como el desarrollo de las actividades necesarias para su adecuada prestación estarán a cargo

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

de las entidades responsables de la prestación del servicio público domiciliario y debe cumplir con lo estipulado en las normas nacionales y municipales”.

**ARTICULO 14.** Modificar el artículo 18 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 18. Sistema de servicios públicos: Energía Eléctrica.** El trazado del sistema de energía eléctrica del área del Macroproyecto se encuentra consignado en el plano M-07 C SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS – RED ELECTRICA.

El diseño de las redes y la ejecución de las obras de adecuación y mejoramiento estarán a cargo de las entidades responsables de la prestación de cada servicio público y debe cumplir con lo estipulado en las normas nacionales y municipales. Así mismo, a dichas entidades les corresponde ejecutar las obras necesarias para conectar las redes al área del Macroproyecto.

**Parágrafo:** Debido a que las intervenciones necesarias se realizarán sobre redes de distribución y no sobre redes de conexión, el sistema de Servicios Públicos del macroproyecto no prevé proyectos estructurantes.”

### TÍTULO III AMENAZAS Y RIESGOS

#### CAPÍTULO I CONTROL DE AMENAZAS Y RIESGOS

**ARTICULO 15.** Modificar el artículo 21 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 21. Amenaza y Control de Fenómenos Naturales y Antrópicos.** De conformidad con las normas nacionales vigentes y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales no se permitirá la construcción o intervención de las zonas de alto riesgo no mitigable. Tampoco se permitirá la intervención de áreas con tratamientos geotécnicos, definidas como aquellas que han sido afectadas por procesos erosivos de origen antrópico o natural y en las que ha sido necesaria la realización de obras de estabilización de taludes y/o manejo de aguas. Estas áreas se clasifican como de preservación estricta y en ellas no pueden realizarse intervenciones urbanísticas y / o constructivas. La delimitación de las zonas de alto riesgo no mitigables y las áreas con tratamientos geotécnicos, quedan determinadas en el plano M-04 ZONIFICACION DE AMENAZAS Y RIESGOS”.

**ARTICULO 16.** Modificar el artículo 22 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 22. Obras de mitigación en el Sector La Avanzada.** En las zonas del sector La Avanzada que, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, estén clasificadas como zonas de mejoramiento (riesgo mitigable), identificadas en el plano M-04 ZONIFICACION DE AMENAZAS Y RIESGOS, se deberán realizar estudios geológicos, geomorfológicos y geotécnicos, que incluyan estratigrafía, formaciones superficiales, geología estructural, geomorfología, morfometría, procesos denudativos, cobertura del suelo, hidrología, hidrogeología, aguas superficiales y subterráneas, clima, uso de suelo, obras de infraestructura, prospección geotécnica, columna estratigráfica, resultados de laboratorio de suelos, y estabilidad de taludes.

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

Igualmente, se deben realizar con base en los resultados de anteriores estudios, obras de tratamiento de taludes, de contención, de manejo de aguas superficiales y servidas, de bio-ingeniería y de recuperación ambiental y de mejoramiento del entorno, en los sitios señalados por los mismos”.

**ARTICULO 17.** Modificar el artículo 23 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 23. Reasentamiento poblacional.** Las zonas objeto del proceso de reasentamiento poblacional, corresponden a las identificadas en el plano M-14 Zonas objeto de reasentamiento en la ladera.”

#### TÍTULO IV

#### NORMAS URBANÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO Y USO DEL SUELO

**ARTICULO 18.** Adicionar el CAPÍTULO I del TÍTULO IV de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

#### CAPÍTULO I

#### UNIDADES DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA Y TRATAMIENTOS DEL MACROPROYECTO

**ARTICULO 19.** Modificar el artículo 27 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 27. Sectores y Unidades de Ejecución Urbanística.** El presente Macroproyecto se encuentra dividido en dos sectores, denominados PAR VIAL AVENIDA COLON y LA AVANZADA, con sus correspondientes Unidades de ejecución las cuales se encuentran identificadas en el plano M-12 UNIDADES DE EJECUCION.

El sector PAR VIAL AVENIDA COLON se encuentra dividió en 3 unidades de Ejecución Urbanística (B – C – D) las cuales se desarrollaran mediante la respectiva formulación y adopción de planes parciales.

El sector LA AVANZADA se encuentra dividido en 19 Unidades de Ejecución Urbanística. Cada una de estas unidades deberá desarrollarse mediante la aprobación de un único proyecto urbanístico general, con fundamento en el cual se expedirán las licencias de urbanización y construcción, según lo establecido en el Decreto reglamentario 1469 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo.** Las Unidades de Ejecución del SECTOR LA AVANZADA, son indicativas y podrán ser ajustadas en las licencias urbanísticas que se expidan, siempre que se cumpla el porcentaje establecido para Espacio Publico y Equipamientos.”

**ARTICULO 20.** Adicionar el artículo 27A de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 27A. Tratamientos Urbanísticos.** Los tratamientos asignados en el Macroproyecto son los siguientes, las cuales se encuentran identificadas en el plano M-11 TRATAMIENTOS URBANISTICOS:

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

- Tratamiento de Conservación.
- Tratamiento de Consolidación.
- Tratamiento de Renovación Urbana.

La asignación del tratamiento de renovación urbana en los Sectores La Avanzada y Par Vial Avenida Colón del Macroproyecto, constituye motivo de utilidad pública y, en consecuencia, permite la adquisición de los inmuebles a través de los instrumentos previstos por las leyes 388 de 1997 y 1151 de 2007.

**Parágrafo 1.** Para el desarrollo del sector LA AVANZADA y sus correspondientes Unidades de Ejecución Urbanística no se requiere del instrumento de planificación de Planes Parciales y sólo requerirá del trámite de las licencias de urbanización y construcción conforme a los requisitos, clases y modalidades previstas por el Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTICULO 21.** Adicionar el artículo 27B de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 27B. Planes de Implantación y Planes de Regularización.** De conformidad con la asignación de tratamientos urbanísticos definidos en el artículo 27A, el desarrollo del área con tratamiento de Renovación Urbana identificada en el plano M-11, TRATAMIENTOS URBANISTICOS, se definirá según las normas del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, o los instrumentos que lo desarrollen o complementen y demás normatividad vigente. En cuanto a los Tratamientos de Conservación y Consolidación de esta área, se deberán tramitar ante la Secretaría de Planeación de Manizales, Planes de Implantación y/o Planes de Regularización.

**Parágrafo.** El Colegio 1 definido en el artículo 10 de la presente resolución, que modifica el artículo 16 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, no requiere del trámite de Planes de Implantación o Regularización.”

**ARTICULO 22.** Modificar el artículo 29 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 29. Usos en las Unidades de Ejecución Urbanística del Macroproyecto.** Los usos en las Unidades de Ejecución Urbanística del Macroproyecto se asignan de la siguiente manera, teniendo en cuenta la clasificación, categorización y requerimientos de impacto previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente:

**1. SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLON:** Los usos del suelo para las unidades de ejecución urbanísticas B, C y D serán asignados mediante los respectivos Planes Parciales de Renovación Urbana por cada unidad.

**2. SECTOR LA AVANZADA:**

USOS PERMITIDOS SECTOR LA AVANZADA UNIDADES DE EJECUCIÓN 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11		
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS
<b>USO PRINCIPAL</b>		
VM (VIP)		Cuando en una misma edificación se presenten usos mixtos de vivienda multifamiliar, comercio y/o servicios e institucional educativo grupo 1, los

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

<b>USOS PERMITIDOS SECTOR LA AVANZADA UNIDADES DE EJECUCIÓN</b> 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11		
<b>CÓDIGO</b>	<b>NIVEL DE IMPACTO (Según POT)</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b>
		accesos por cada uso serán en forma independiente.
<b>USOS COMPLEMENTARIOS</b>		
C1	Bajo y Medio	Sólo en los locales comerciales de cada edificación.
C3	Bajo, Medio y Alto	Sólo en los locales comerciales de cada edificación.
C5	Bajo, Medio y Alto	Solo en los locales comerciales de cada edificación. Se exceptúa venta arena, ladrillo y cemento.
IE1	Bajo y Medio Alto	Sólo en los locales comerciales de cada edificación.
<b>USOS COMPATIBLES</b>		
C5	Bajo y Medio	Sólo en los locales comerciales de cada edificación.
C7	Medio y Alto	Se podrá realizar en el primer nivel del Bloque a doble altura con mezzanine, y únicamente se podrá desarrollar en locales comerciales agrupados en la UEU 5 frente a la Calle 27.
S5	Bajo y Medio	Si se localiza en edificaciones de vivienda multifamiliar, máximo se permitirá un establecimiento por edificio.
S8	Bajo, Medio y Alto	Si se localiza en edificaciones de vivienda multifamiliar, máximo se permitirá un establecimiento por edificio.
S12	Alto	Según POT
S13	Alto	Según POT
S 14	Alto	Solo como sala de velación y en espacios destinados para equipamiento
S15	Medio	Solamente en la modalidad de apuestas permanentes o chance. Si se localiza en edificaciones de vivienda multifamiliar, máximo se permitirá un establecimiento por edificio.
S16	Medio y Alto	Según POT (excepto salas de billar)
S17	Medio y Alto	Según POT
S18	Alto	Se localizarán en edificaciones especializadas para usos diferentes a vivienda
S20	Alto	Según POT
S21	Alto	Según POT
S22		Según POT
IE3	Bajo, Medio y Alto	Según POT
IS1	Medio y Alto	Según POT
ISG1	Bajo y Medio	Según POT
ISG2	Alto	Según POT
IC1	Medio y Alto	Según POT
IC2	Alto	Según POT
ICR	Alto	Según POT
IDA1	Bajo	Según POT

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

USOS PERMITIDOS SECTOR LA AVANZADA UNIDADES DE EJECUCIÓN 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11		
CÓDIGO	NIVEL DE IMPACTO (Según POT)	REQUERIMIENTOS
IL2	Medio	Según POT
USOS PERMITIDOS SECTOR LA AVANZADA UNIDADES DE EJECUCIÓN 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19		
ESPACIO PUBLICO		ZONA VERDE, VIAS VEHICULARES Y/O EQUIPAMIENTOS

**3. SECTOR CON TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION O CONSERVACION URBANISTICA:** Los usos del suelo para el Tratamiento de Consolidacion o Conservacion Urbanistica en las areas determinadas en el plano M-11 TRATAMIENTOS URBANISTICOS, serán los definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales.

**4. SECTOR CON TRATAMIENTO DE RENOVACION URBANA:** Los usos del suelo para el Tratamiento de Renovación Urbana en las areas determinadas en el plano M-11 TRATAMIENTOS URBANISTICOS, serán los definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales.

**Parágrafo.** De conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 2° del Decreto 4065 de 2008, los usos no contemplados en el cuadro anterior, se entenderán expresamente prohibidos”.

**ARTICULO 23.** Adicionar el CAPÍTULO II del TÍTULO IV de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

#### CAPÍTULO II

#### CONFORMACION DEL AREA DE PLANIFICACION PARA EL SECTOR LA AVANZADA

**ARTICULO 24.** Modificar el artículo 31 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 31. Conformación del área de planificación del Sector La Avanzada.** Para el Sector La Avanzada, se establece el siguiente cuadro de áreas, en cuyo cálculo se tuvo en cuenta la estructura urbana adoptada mediante el presente acto administrativo:

MACROPROYECTO SAN JOSÉ				
SECTOR AVANZADA	M2	M2	%	%
<b>ÁREA BRUTA</b>		<b>158.856,80</b>		
<b>AFECTACIONES</b>				
Área en Alto Riesgo	12.554,03			
Vía Arteria Secundaria - Calle 27	6.539,06			
Túnel Servicio de Alcantarillado	605,30			
Áreas de Tratamiento Geotécnico	25.715,62			
<b>Total afectaciones</b>		<b>48.875,25</b>		
<b>Área Neta Urbanizable</b>		<b>109.981,55</b>		<b>100,00%</b>
<b>Cesión Pública</b>				
Parques	25.620,64		23,30%	

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

MACROPROYECTO SAN JOSÉ				
SECTOR AVANZADA	M2	M2	%	%
Equipamientos	14.800,70		13,46%	
<b>Total cesión pública</b>		<b>40.130,80</b>		<b>36,75%</b>
<b>Cesión vías locales</b>				
Vehiculares	13.209,95		12,01%	
Peatonales	1.565,00		1,42%	
<b>Total vías locales</b>		<b>14.774,95</b>		<b>13,43%</b>
<b>Controles ambientales</b>		<b>1.358,09</b>		<b>1,23%</b>
<b>TOTAL CESIONES</b>		<b>56.263,83</b>		<b>51,16%</b>
<b>Área útil</b>				
Uso Residencial	53.399,47		48,55%	
<b>Total área útil</b>		<b>53.399,47</b>		<b>48,55%</b>

**Parágrafo 1:** Las áreas aquí señaladas podrán ser objeto de ajuste o variación en las respectivas licencias de urbanismo, cumpliendo en todo caso con los porcentajes obligatorios de aporte a cargas generales y locales, y la destinación de suelo para VIS/VIP señalados en el Artículo 32 de la Resolución 1453 de 2009.

**Parágrafo 2:** La localización de equipamientos y zonas verdes es indicativa, permitiéndose ajustar siempre y cuando se mantenga la continuidad de las zonas verdes y el porcentaje de cesión dentro de cada etapa de ejecución.”

### CAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS PARA EL SECTOR LA AVANZADA

**ARTICULO 25.** Adicionar el artículo 31A de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 31A. Cesiones Obligatorias – Sector La Avanzada.** Las cesiones de espacio público y equipamientos del sector La Avanzada deben ser como mínimo del 25% del Área Neta Urbanizable, compuesta por las cesiones necesarias para completar mínimo el 17% del Área Neta Urbanizable en cesiones para parques y zonas verdes, y mínimo el 8% del Área Neta Urbanizable para Equipamientos comunales públicos. La distribución de las zonas de cesiones se encuentra en el plano M-10 A SECTOR LA AVANZADA – SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS.

#### Cesiones de espacio público Sector La Avanzada (m2)

ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES ESPACIO PUBLICO	
			ESP. PUBLICO	% ANU Sector
158.856,80	48.875,25	109.981,55	26.154,15	23,78%

#### Cesiones de equipamientos Sector La Avanzada (m2)

ÁREA BRUTA	ÁREA AFECTACIONES	ÁREA NETA URBANIZABLE	CESIONES EQUIPAMIENTOS	
			EQUIPAMIENTOS	% ANU Sector
158.856,80	48.875,25	109.981,55	14.267,19	12,97%

**ARTICULO 26.** Adicionar el artículo 31B de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

**"Artículo 31B. Proyectos Estructurantes del Sector La Avanzada.** Se consideran proyectos estructurantes del Sector La Avanzada los siguientes:

**Proyectos Estructurantes Sector La Avanzada:**

Proyectos Estructurantes	
Espacio Público	Plazoletas, zonas verdes y parques.
Equipamientos	Equipamientos según POT. Un Centro Integrado de Servicios Comunitarios – CISCO
Sistema Vial	Vía arteria secundaria –VAS- Calle 27
	Vías locales: –VL- Camino a Galán, y los tres trayectos del VL 2.

**Parágrafo 1:** Para el otorgamiento de licencias urbanísticas de cada unidad de ejecución, se deben garantizar los porcentajes mínimos de cesión para espacio público señalados en este artículo. En todo caso, se deberá cumplir con el acumulado de áreas destinadas a zonas verdes y equipamientos públicos sobre la totalidad del área licenciada hasta esa unidad de ejecución urbanística. En el evento que el porcentaje acumulado de cesiones no se cumpla, se deberán realizar cesiones anticipadas de otra unidad de ejecución del Sector La Avanzada que no haya sido licenciada y que permita el cumplimiento del porcentaje mínimo obligatorio.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, podrán realizarse ajustes de cotas de áreas que sean necesarios para su respectivo licenciamiento.

**Parágrafo 3:** Para efectos de generar el espacio público conforme a las previsiones del trazado vial y de espacio público de la presente Resolución, la administración municipal deberá otorgar los actos jurídicos correspondientes.

**Parágrafo 4:** El trazado vial y sus respectivos perfiles se encuentran en el plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD.

**ARTICULO 27.** Adicionar el artículo 31C de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31C. Tipo de Soluciones Permitidas.** El tipo de soluciones permitidas en el Sector La Avanzada, es el siguiente:

La organización de las unidades prediales se desarrollará mediante el sistema de agrupación, el cual se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El área útil para las agrupaciones de vivienda es la definida en el plano U-01 SECTOR LA AVANZADA – PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO para cada una de las Unidades de Ejecución que componen el Sector La Avanzada y se regirán por las normas sobre edificabilidad establecidas.

En el Sector La Avanzada se permite Vivienda Multifamiliar desarrollado mediante edificaciones en altura".



"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

**ARTICULO 28.** Adicionar el artículo 31D de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31D. Disposiciones para manzanas.** Cada Unidad de Ejecución del Sector La Avanzada se desarrollará mediante manzanas, las cuales tendrán como dimensión máxima individual de siete mil metros cuadrados (7.000 m<sup>2</sup>) y deberán estar delimitadas por lo menos en uno de sus costados por vías públicas o por zonas verdes públicas.

La sumatoria de las áreas útiles del Sector La Avanzada corresponde a 53.399,47 m<sup>2</sup>.

**Parágrafo 1:** La localización de éstas áreas útiles de las Unidades de Ejecución – UE propuestas, son indicativas, permitiéndose ajustar siempre y cuando se mantengan la continuidad de las zonas verdes y el porcentaje de cesión dentro de cada UE.

**Parágrafo 2:** Las áreas libres que se generen por efecto de la implantación de las edificaciones en las áreas útiles del sector La Avanzada (zonas verdes y senderos peatonales), se podrán destinar como cesiones públicas adicionales, las cuales serán entregadas al municipio para su administración y mantenimiento. En las respectivas licencias urbanísticas, se alinderará como área privada la huella de la edificación.

**Parágrafo 3:** En el evento que las áreas libres del sector La Avanzada (zonas verdes y senderos peatonales) no sean destinadas como cesiones públicas adicionales, se destinarán como parte de las áreas comunales de la agrupación, sometidas al régimen de propiedad horizontal."

**ARTICULO 29.** Adicionar el artículo 31E de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31E. Subdivisión.** Se permite la división de manzana de mas de diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>), siempre y cuando estén delimitadas por lo menos en uno de sus costados por vías públicas".

**ARTICULO 30.** Adicionar el artículo 31F de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31F. Alturas, Antejardines y Aislamientos.**

**A. Manejo de Altura:** Para edificaciones que desarrollen uso de vivienda, se permite una altura mínima de 2 pisos y una máxima de 6 pisos, contados a partir del nivel de acceso a la edificación. Se permite el desarrollo de máximo 4 pisos por debajo del nivel de acceso, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana.

- La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,40 metros.
- La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta para el uso de vivienda no puede sobrepasar 2,50 metros. Para los pisos que se desarrollen por debajo del nivel de acceso a la edificación, la altura máxima entre afinados superiores de placas puede ser variable sin ser menor a 2,50 metros ni mayor a 3,00 metros, de acuerdo con la condición topográfica de la manzana.
- Para usos diferentes a vivienda desarrollados individualmente, la altura libre no podrá ser menor a 2,40 metros y la altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,80 metros.

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

**B. Nivel no Habitable:** Se considera como piso no habitable los espacios que se destinen a instalaciones mecánicas, puntos fijos, Comercio C1 y/o Guardería que se desarrollen en las edificaciones destinadas a vivienda.

- Los espacios considerados como no habitables no se contabilizarán como piso dentro de la altura máxima permitida, siempre y cuando se planteen en el nivel de acceso de la edificación.
- No aplica para las UEU 1, 2 y 3.

**C. Manejo de Antejardines – Control Ambiental:** Frente a la Calle 27, se exige Control ambiental con una dimensión mínima de 2.00 metros; sobre las demás vías públicas no se exige antejardín.

- *Disposiciones:*
  - No se permite el estacionamiento de vehículos en esta área.
  - En estas áreas no se podrá cubrir ni construir.
  - Estas áreas deben mantener el mismo nivel del andén en su totalidad.
  - Estas áreas deberán ser empedradas, exceptuando las áreas para ingreso peatonal.
  - Para usos diferentes a vivienda que se desarrollen de manera individual, el antejardín deberá ser tratado como zona dura integrada al andén.

**D. Manejo de Aislamientos:**

- *Aislamiento entre edificaciones desarrolladas como una unidad estructural:* El aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de los pisos habitables de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros, contados desde el nivel de acceso de la edificación, cuando se encuentren fachadas que generen servidumbre de vista entre espacios habitables. Cuando se enfrenten dos edificaciones por sus respectivas culatas, el aislamiento será el definido por el cálculo de derivas, de acuerdo con el Capítulo A.6 de la NSR10.
- Cuando por efectos de la implantación arquitectónica de las edificaciones, se enfrente un espacio habitable con una culata, el aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de los pisos habitables de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros, contados desde el nivel de acceso de la edificación.
- *Aislamiento contra predios vecinos:* Cuando por efecto de subdivisión de una manzana, se genere colindancia entre un predio y otro, la dimensión del aislamiento será de 2,50 metros, medidos desde la línea de delimitación del predio y el paramento de construcción.
- *Para usos diferentes a vivienda desarrollados individualmente:* El aislamiento debe corresponder con la dimensión del tercio de la altura total de la edificación, sin ser inferior a 3,00 metros.
- *Disposiciones:*
  - Los aislamientos se aplican como dimensión única en la totalidad de la fachada aislada.
  - Se exige a partir del nivel de acceso a la edificación.
  - Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una”.

**ARTICULO 31.** Adicionar el artículo 31G de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 31G. Sótanos, Rampas, Escaleras y Voladizos.**

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

**A. Sótanos:** No se permiten en el sector La Avanzada.

**B. Rampas y Escaleras:**

- El inicio de las rampas debe hacerse desde la vía pública, empatando con el nivel de acceso a las edificaciones.
- Se deben cumplir con los lineamientos contemplados en la NTC 4143 de 2004: Accesibilidad de las personas al medio físico: edificios, rampas fijas.
- No aplica para UEU 1, 2 y 3.

**C. Voladizos:**

- *Para vivienda multifamiliar:* Se permiten con una dimensión máxima de 0.70 metros, a partir del nivel superior del piso que se localice en el nivel de terreno, proyectado sobre vías públicas o zonas verdes públicas.
- *Para usos diferentes a vivienda desarrollados de manera individual:* Se permiten con una dimensión máxima de 0.70 metros, a partir del nivel superior del piso que se localice en el nivel de terreno, proyectado únicamente sobre vía pública”.

**ARTICULO 32.** Adicionar el artículo 31H de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 31H. Iluminación y ventilación.**

- Toda edificación destinada a vivienda debe disponer de iluminación y ventilación naturales a través de las fachadas y vacíos. Las edificaciones destinadas al uso comercial, servicios e institucional, deberán dejar las áreas libres que se les exigen por la norma vigente sobre la materia y pueden utilizar medios artificiales y mecánicos para iluminación y ventilación.
- Los espacios principales tales como áreas sociales y alcobas en las edificaciones destinadas al uso residencial, deben estar iluminados y ventilados directamente, exceptuando las áreas destinadas a servicios sanitarios, las cuales podrán ventilarse indirectamente a través de otros espacios de servicios. Las áreas destinadas a servicios sanitarios, para usos distintos a vivienda, se podrán ventilar por buitrones o por medios mecánicos.
- Cuando por efecto del diseño arquitectónico de la unidad de vivienda, se generen entre espacios habitables distancias de servidumbre de vista menores a las dispuestas en la presente resolución, se podrán emplear elementos no traslúcidos que permitan bloquear la visibilidad entre estos espacios, mas no su ventilación e iluminación natural.”

**ARTICULO 33.** Adicionar el artículo 31I de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**“Artículo 31I. Cerramientos.** Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

- No se permite el cerramiento del control ambiental en la Calle 27, ni de las zonas verdes públicas.
- Se permite el cerramiento, de las áreas comunales de la agrupación, sometidas al régimen de propiedad horizontal, en el evento que las áreas libres del sector La Avanzada (zonas verdes y senderos peatonales) no sean destinadas como cesiones públicas adicionales.  
Este cerramiento debe localizarse sobre la línea de demarcación del predio, el cual se hará con las siguientes especificaciones: un cerramiento total de hasta 2.20

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.60 metros.

- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima de 2,20 metros como nivel de empate.
- Los cerramientos de carácter temporal se harán en materiales livianos, con una altura máxima de 2,20 metros y se permiten en los siguientes casos:
  - Entre predios sin urbanizar y el espacio público.
  - En áreas de reserva o afectación vial.
  - En las áreas de cesión de espacio público y equipamiento, mientras dura la construcción de la etapa correspondiente de la urbanización".

**ARTICULO 34.** Adicionar el artículo 31J de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31J. Normas de Habitabilidad.**

- Las áreas mínimas construidas por vivienda serán las siguientes:
  - Vivienda de dos (2) alcobas: 45.00 mts<sup>2</sup> de área construida a partir del nivel de acceso.  
Se exceptúa de lo anterior las unidades de vivienda que por las condiciones topográficas de implantación, se localicen en el nivel inferior al nivel de acceso con fachada al corte del terreno. El área de estas unidades no pueden ser inferior a 42.50 mts<sup>2</sup> de área construida.
  - Vivienda de tres (3) alcobas: 60.00 mts<sup>2</sup> de área construida.
- El frente mínimo por cada bloque será de 17 metros lineales".

**ARTICULO 35.** Adicionar el artículo 31K de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31K. Áreas Comunes.** Teniendo en cuenta que la estructura general del Macroproyecto cuenta con superávit de áreas de cesión y equipamientos, no se requerirán áreas adicionales para el sector la Avanzada.

Las áreas útiles libres producto de la implantación de las edificaciones, podrán contabilizarse como cesiones públicas adicionales, de acuerdo con el Artículo 31B de la presente Resolución, o como parte de las áreas comunales de la agrupación de vivienda, sometidas al régimen de propiedad horizontal".

**ARTICULO 36.** Adicionar el artículo 31L de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31L. Construcciones provisionales.** Se permite la construcción de casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública para parques y equipamientos correspondientes a la etapa en construcción, las cuales deben ser retiradas al término del proceso de ventas para ser entregadas al Municipio libres de construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas.

**Parágrafo.** Se permite la construcción provisional de un espacio para sala de ventas de las áreas útiles del Sector La Avanzada en el equipamiento de la Unidad de Ejecución 9, de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya. Dicha Sala de Ventas deberá ser removida cuando sea cedido el suelo al municipio de Manizales libres de

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

construcciones, salvo las concernientes a las dotaciones exigidas para las respectivas áreas."

**ARTICULO 37.** Adicionar el artículo 31M de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31M. Tanques de Agua y similares.** Las torres que proyecten en su cubierta tanques de agua y similares, no se tendrán en cuenta para la aplicación de las disposiciones sobre la altura máxima. Estos volúmenes deberán retroceder por lo menos tres (3) metros, medidos desde el paramento de las fachadas exteriores del último piso o quedar debajo de una línea de cuarenta y cinco grados (45 grados) de pendiente trazada a partir de la línea de intersección del paramento del último piso con el plano de la cubierta".

**ARTICULO 38.** Adicionar el artículo 31N de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 31N. Parqueaderos.** La provisión de parqueaderos para el sector La Avanzada será atendida o resuelta como consecuencia del desarrollo de los proyectos viales constitutivos de utilidad pública y como parte de su sección vial. Las actuaciones urbanísticas de urbanización de este sector no estarán obligadas, sin excepción, a la generación de cupos de parqueaderos."

**ARTICULO 39.** Modificar el artículo 33 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

**"Artículo 33. Lineamientos urbanísticos para el desarrollo del SECTOR PAR VIAL AVENIDA COLÓN.** Para el desarrollo del Sector PAR VIAL AVENIDA COLÓN se debe formular y aprobar uno o varios Planes Parciales de Renovación Urbana con las tres (3) Unidades de Ejecución Urbanística, cuya delimitación surgirá a partir de la iniciativa de la Administración Municipal, teniendo en cuenta como criterio fundamental que dicha delimitación coincidirá con el trazado de una vía vehicular secundaria. La formulación de dichos Planes Parciales de Renovación Urbana será exclusivamente de iniciativa pública o mixta, y mantendrá la configuración determinada en el plano M-12 UNIDADES DE EJECUCION.

La formulación y adopción de los planes parciales de que trata el presente artículo deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 2181 de 2006 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; y deben atender los siguientes lineamientos que se relacionan de manera enunciativa:

#### **A. LINEAMIENTOS DE ESTRUCTURA DEL TERRITORIO:**

##### **1. SISTEMA VIAL**

La estructura vial primaria está determinada por la vía Par Vial Avenida Colón y las conexiones internas, que pueden involucrarse en la delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana respectivo y asumirse como carga urbanística del mismo. Esta expresión vial está determinada en el plano M-06 SISTEMA DE MOVILIDAD.

El trazado vial existente, constitutivo de bienes de uso público, puede ser variado y sustituido en los términos del artículo 6 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 4 del Decreto 1504 de 1998, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

“Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, ‘Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Centro Occidente de Colombia San José’ del Municipio de Manizales’, Departamento de Caldas”

Se debe articular el sistema de movilidad del Par Vial Avenida Colón, proyectando los espacios de circulación y los lugares de estancia (plazoletas) de nivel sectorial y urbano, como también de vías de menor jerarquía, garantizando la movilidad peatonal y vehicular.

## **2. SISTEMAS DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS**

Debe realizarse una cesión obligatoria igual o mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del área neta urbanizable para espacio público y equipamientos colectivos más las vías locales propuestas. El 25% expresado se deberá disponer en un mínimo 17% para espacio público y 8% para equipamiento.

El municipio de Manizales podrá crear un Fondo de Compensación de las áreas de cesión del Sector Par Vial Avenida Colón, para el espacio público de escala urbana y proyectos estructurantes del sistema de equipamientos en los términos que defina cada uno de los Planes Parciales de Renovación Urbana.

## **3. SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS**

La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y su reglamento o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

## **4. SISTEMA AMBIENTAL**

En materia ambiental se deberá cumplir con las determinantes ambientales previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y/o en los actos administrativos de la autoridad ambiental.

## **B. LINEAMIENTOS DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD:**

Los usos del suelo asignados en la formulación de cada uno de los Planes Parciales de Renovación Urbana del sector Par Vial Avenida Colón, deben estar conforme a los criterios de clasificación, categorización y requerimientos de impacto físico del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Los aprovechamientos y la edificabilidad serán definidos como parte de la norma urbanística derivada de la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana correspondiente y como consecuencia del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios.

Mediante los Planes Parciales de Renovación Urbana, se deberán definir los parámetros urbanísticos de calidad necesarios para soportar los impactos de los nuevos usos y mejorar las condiciones de habitabilidad urbana en todas las escalas.

Cada Plan Parcial de Renovación Urbana definirá y se hará cargo del funcionamiento del área, en términos viales para cargue y descargue, transporte público, accesibilidad y los requerimientos urbanos básicos.

Cada Plan Parcial de Renovación Urbana debe garantizar la movilidad continua sobre el Par vial Avenida Colón, definiendo en cada uno de ellos la optimización del funcionamiento vial, como intercambiadores, puentes y circuitos que aseguren

"Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Centro Occidente de Colombia San José' del Municipio de Manizales', Departamento de Caldas"

la continuidad de los flujos vehiculares y peatonales en el corredor. Los accesos vehiculares a zonas de estacionamiento sobre el corredor vial – Par Vial Avenida Colón deberán desarrollarse mediante una vía paralela de servicios asegurando la permanencia del perfil vial del par vial Avenida Colón que se compone de franja de retiro, andén, calzada, separador, calzada, andén, franja de retiro.

Con los Planes Parciales de Renovación Urbana, se debe garantizar la integración al tejido circundante, mediante la articulación de usos principales y complementarios que fortalezcan la vocación comercial del área".

**ARTICULO 40.** Modificar el artículo 49 de la Resolución No. 1453 de julio 27 de 2009, el cual quedará así:

"**Artículo 49. Remisión a otras normas.** Los aspectos no regulados en la presente resolución se registrarán por las normas contenidas en los acuerdos municipales 508 de 2001, 573 de 2003 y 663 de 2007 del municipio de Manizales, el Código de Construcción de Manizales y demás normas nacionales que regulan la materia y que no resulten contrarias a lo previsto en la presente resolución."

**ARTICULO 41. Incorporación en la cartografía.** La Secretaría de Planeación Municipal efectuará las anotaciones en la cartografía oficial relacionadas con la adopción del presente Macroproyecto, de conformidad con los planos anexos al Documento Técnico de Soporte de que trata el Artículo 41 de la presente Resolución.

**ARTICULO 42. Documento Técnico de Soporte (DTS).** Hace parte integral de la presente Resolución, el Documento Técnico de Soporte radicado en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con No. 4120-E1-83853 del 2 de septiembre de 2013, el cual modifica parcialmente los Documentos Técnicos de Soporte anexos a las Resoluciones No. 1453 del 27 de Julio de 2009, 1527 del 6 de agosto de 2010, 1793 del 6 de septiembre de 2011 y 0483 del 16 de julio de 2012.


**ARTICULO 43. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga los artículos 28, 30, 34, 43 y 44, de la Resolución 1453 del 27 de julio de 2009 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 44. Comunicación.** Envíese copia del presente acto administrativo al municipio de Manizales con jurisdicción en el área de ejecución del Macroproyecto "Centro Occidente de Colombia San José".

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

13 NOV. 2013

  
**LUIS FELIPE HENAO CARDONA**  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio  
Et.

L.

